



Sesión Extra-ordinaria del 10 de Abril 1940

Tres asistentes
 Alcalde
 D. José Maicas
 Concejales
 " Miguel Romero
 " Alonso Bea.
 " Valentin Esteban.
 " Francisco Jerauflota
 " Julian Orensis
 " Angel Garzarain
 " Arsenio Sabino
 " Antonio Maicas
 " Lambert Balvo
 Secretario
 " Pedro Bea

Operación de Crédito
 con el Banco de Crédito
 Local de España

En la ciudad de Tucumán a diez de Abril de mil novecientos cuarenta, se reunieron, previa convocatoria, siendo los diecinueve del mismo, los señores concejales anotados al margen, constituyentes en más de los dos tercios de los que componen la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maicas Lorenz, al objeto de ratificar, si procede, el acuerdo de doce de Marzo pasado aprobatorio del de seis de igual mes, disponiendo concertar con el Banco de Crédito Local de España una operación de crédito destinada a cubrir el nivel de Tesorería, para atenciones ordinarias y extraordinarias de la guerra, al amparo del Decreto de veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho, y conforme a los términos de la Oferta general de dicho Banco a los pueblos recién liberados, cuyos esquemas tuvo en cuenta y aceptó la Corporación, dándolo por reproducido en el acuerdo mencionado.

Dicho acuerdo, en que se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para aceptar y desarrollar, en nombre del Ayuntamiento, los derechos y obligaciones del contrato, dentro de los términos esenciales en que fue autorizado por el Excmo Sr. Gobernador civil en siete de Marzo de mil novecientos cuarenta, por considerar la operación de urgencia y, por tanto, comprendida en la norma quinta del artículo noveno del citado Decreto.

Aceptado por el Banco el concierto de la operación en las condiciones acordadas, hasta el límite de pesetas cuatrocientos setenta y cinco mil, se cumple ahora la formalidad prevista en el acuerdo citado de seis de Marzo de mil novecientos cuarenta, de someter el detalle de las condiciones que regulan la referida operación, a conocimiento de la Corporación Municipal.

para total desarrollo del contrato y, en tal sentido, previo de-
bido estudio de los mismos, se acuerda por unanimidad
de los Señores Concepales concurrentes, aprobar en todas sus
partes el contrato con el Banco de Crédito Local de Espa-
ña, aceptando el contenido del mismo, estipulándose en su
consecuencia las siguientes:

Cláusulas

Primera: El Banco de Crédito Local de España, su-
plirá las necesidades del numerario del Ayuntamiento de
Beruel, en la Provincia de Iruya, para atenciones ordina-
rias y extraordinarias de la guerra, cubriendo el desnivel de
su Tesorería hasta la cifra de cuatrocientos setenta y cinco
mil pesetas, al amparo del Decreto de veintitres de junio
de mil novecientos treinta y ocho.

A estos fines el Banco concede un crédito a la referi-
da Corporación Municipal, de pesetas cuatrocientos
setenta y cinco mil comprendiéndose en esta cifra la de
pesetas ochocientos treinta y siete mil quinientas, cuya can-
tidad se ha puesto ya a disposición de la Corporación
citada, como anticipo de urgencia.

Segunda: Para dar cumplimiento y desarrollo de la
cláusula anterior se seguirán las siguientes normas:

a).- En la cuenta de Tesorería abierta al efecto, se adeu-
dará con valor treinta y uno de marzo de mil nove-
cientos cuarenta el importe del crédito, con abono en una
cuenta corriente de cuyo saldo irá disponiendo la Corpora-
ción mediante oficios suscritos por el Señor Alcalde Presi-
dente con la firma de razón de los Señores Interventor
y Depositario Municipales.

b).- En dicha cuenta corriente se adeudarán igualmente
los intereses y todos los gastos que se originen por los sucesivos
avances de fondos, y, en general, por el coste de la opera-
ción, sin perjuicio de su reembolso, pudiendo utilizar
el Ayuntamiento contratante, el remanente disponible,
hasta la totalidad del crédito concedido de pesetas cua-



treinta y cinco mil.

c). - El importe del crédito otorgará intereses a favor del Banco a razón del 1.25 por 100 trimestral. A este interés se agregará la comisión estatutaria de 0.10 por 100 también trimestral.

El interés será definitivo, pero se beneficiará a la Corporación de la cuantía que resulte por aplicación de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta, que exime de impuestos a esta clase de operaciones. En todo caso, será el que correspondiera a las Cédulas de Crédito Local emitidas en contrapartida de esta operación, deducidos los impuestos que las gravan, si aplicados los preceptos de la dicha Ley, así resultare.

d). - También se adeudará en la cuenta corriente, por una sola vez, la primata de los gastos de emisión de dichas Cédulas, o sea el tres por ciento.

Tercera. - El saldo deudor de la cuenta de Tesorería en treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta, se consolidará automáticamente, y su importe constituirá la deuda municipal consolidada del Ayuntamiento contratante con el Banco de Crédito Local de España, contraída al amparo del decreto de veintitres de Junio de 1938.

El plazo de amortización de dicho saldo será de cincuenta años, a partir de la fecha indicada de treinta y uno de marzo, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses, comisión estatutaria y amortización, pagaderos por cuartas partes trimestrales en el domicilio del Banco indicándose alguna por ningún concepto, o sea libres de gastos e impuestos presentes y futuros.

El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el oportuno cuadro de amortización a base del indicado plazo de cincuenta años. Dicho cuadro se

confecionará con arreglo a los intereses y comisiones establecidos que quedará fijados, de cuyo documento se surtirán el oportuno duplicado al Ayuntamiento para su conocimiento y efecto.

Cuarta.:- El Banco de Crédito Local de España, será considerado accesorio preferente y privilegiado del Ayuntamiento prestatario, por razón del principal, intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido, y para garantía de su reintegro y demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos municipales, y especialmente la recaudación procedente de Rentas y el 20 por 100 de la recaudación procedente de la Imposición municipal.

Por tanto, la Corporación Municipal queda obligada desde esta fecha, a cumplir las condiciones previstas en el convenio adicional.

Las garantías que señalara en esta cláusula, podrán ser ampliadas o sustituidas por el Banco en caso de insuficiencia, y en todo caso su producto será considerado como caudal en depósito, a disposición del Banco de Crédito Local de España hasta que hayan sido aplicadas a las finalidades a que están afectas.

Quinta: El Ayuntamiento contratante, consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, íntegramente el contrato la cantidad necesaria para pagar al Banco de Crédito Local de España, y si por alguna causa justificada debidamente a juicio de dicha Institución, esto no fuera posible, quedará obligado a conseguir la parte necesaria, con los intereses de demora en su caso, en el inmediato presupuesto ordinario.

Si el Ayuntamiento prestatario retrasase el pago de los caudales que correspondan pagar al Banco, estos devengarán el interés legal de demora correspondiente.

Sexta.:- No obstante el plazo de amortización de cincuenta años fijado en la Cláusula Tercera, o el



que se acordó en definitiva, el Ayuntamiento contra-
tante, podrá anticipar total o parcialmente la amorti-
zación del préstamo objeto de este contrato. En caso
de amortización total, el Ayuntamiento satisfará
una comisión suplementaria, equivalente a la suma
de las comisiones correspondientes a los cuatro anualidades
siguientes, con arreglo al cupo que fija el caso 6º del apen-
dicio 1º del artículo noventa y nueve de los Estatutos del
Banco, y si faltaren menos de cuatro, a la suma de las
pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comi-
sión será la que correspondiera en cuatro años por la
cantidad que se anticipa.

Séptimo. - Hasta que se cancele la deuda existente
en el Banco de Crédito Local de España, el Ayunta-
miento prestatario, no podrá contraer nuevas obliga-
ciones financieras, sin dejar debidamente cubiertos
los adquiridos en este contrato, de acuerdo con di-
cha Institución.

En caso de incumplimiento por parte de la
Corporación Municipal de las obligaciones del presen-
te contrato, el Banco de Crédito Local de España, po-
drá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos
cuando se le acuerde, mediante el procedimiento de
apremio administrativo establecido para los impuestos
del Estado, conforme al artículo noventa y ocho
de los Estatutos de esta Institución, y a lo previsto en
la Real Orden de catorce de Enero de mil novecientos
treinta, ratificada por la del Ministerio del Inte-
rior de cuatro de Marzo de mil novecientos trein-
ta y otro, publicada en el Boletín Oficial del Estado
de fecha cinco de dicho mes y año.

Octava. - Son de cuenta del Ayuntamiento contra-
tante todos los gastos, contribuciones o impuestos que
graven o puedan gravar, el presente contrato, sus
intereses y amortizaciones, quedando entendido que

127

debera verificarse, sin deducción alguna por ningún concepto y en el domicilio del Banco de Crédito Local de España.

Queda exceptuado este contrato de la comisión reglamentaria a favor del Banco.

Novena. - El Ayuntamiento remitirá al Banco los justificantes de la inversión del crédito, así como, periódicamente, los antecedentes presupuestarios y los de recaudación y liquidación que interese el Banco, hasta la cancelación de la obligación contraída.

Décima. - En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R. R. D. D. de veintidos de Julio de mil novecientos veinticinco y uno de Agosto de mil novecientos veintiseis, y en las demás disposiciones vigentes, y por tanto, conforme a lo establecido en el artículo sexta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento contratante participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en dicho artículo y en el décimo del Real Decreto Ley de veintidos de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Undécima. - Serán competentes para conocer de cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, los jueces y Tribunales de Madrid.

Adicional. - El Ayuntamiento contratante aprobará estas condiciones en sesión extraordinaria, y remitirá seguidamente al Banco, certificación del acuerdo adoptado.

Este documento, que formaliza el consentimiento de la Corporación Municipal, tendrá plena eficacia jurídica para el total desarrollo del contrato, sin perjuicio de su elevación a escritura pública en el momento en que el Banco así lo exija, a cuyos fines recomiendo ahora facultados indistintamente al Sr. Alcalde-Presidente y los Sres D Eugenio Alcalá Herrero



y D. Angel Selecto Cervera, vecinos de Madrid.
Convenio adicional para Regular las formalidades de pago al Banco.

Estipulaciones

Primera. - El Ayuntamiento de Teruel hará ingreso en las Cajas del Banco de Crédito Local de España, de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de las operaciones concertadas con dicha Institución, o sea de los siguientes: La recaudación procedente de Resultas y el veinte por ciento de la recaudación procedente de la imposición municipal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato principal que antecede.

Estos fondos serán abonados en una cuenta de Tesorería abierta al efecto.

Segunda. - De los fondos ingresados se separará diariamente la parte proporcional de la anualidad concertada para pagar al Banco, y del resto podrá disponer el Ayuntamiento en la forma reglamentaria, o sea mediante talones autorizados por el Depositario y el Interventor, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Las cantidades separadas diariamente se ingresarán en una cuenta denominada de Pagos. Si se diera el caso de no existir talo bastante en la cuenta de Tesorería para efectuar la detracción de la cuota diaria, se cargará su importe de todos meses.

En el período de desarrollo de la operación, o sea, inferior no se haya fijado la cantidad anual a pagar por amortización e intereses de la deuda resultante, la retención diaria para la cuenta de Pagos será la correspondiente para cubrir la obligación trimestral respectiva con arreglo a los previos del contrato sobre desarrollo del crédito total.

comentado. A este fin, se fijará por el Banco, la cantidad necesaria, dando cuenta al Ayuntamiento.

Tercera. Para la debida comprobación, el Intendente Municipal, certificará con referencia a los días quince y último de cada mes, y con especificación de conceptos, las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la depositaria municipal, procedentes de los recursos que comprende este servicio, en los respectivos quince.

Cuarta. - En el caso de que existiera descubrimiento en la cuenta al finalizar cada trimestre, el Ayuntamiento vendrá obligado a liquidar, dicho descubrimiento en el plazo más próximo, dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin, no podrá disponer de cantidades alguna de las que ingrese procedentes de los conceptos señalados en la estipulación Primera, hasta que quede nivelada la cuenta sin presentar descubrimiento alguno.

Si dos días antes de finalizar el indicado trimestre para nivelación de la cuenta, no se hubiera saldado el precedente descubrimiento en su totalidad, con los recursos que deben ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indicados, el Ayuntamiento destinará cantidades suficiente de cualquiera otros recursos, para que quede totalmente saldaado dentro de dicho trimestre. Si no lo hiciera, así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio, en los términos en que está formulado la cantidad del descubrimiento; y además, considerará modificado este contrato, en el sentido de no admitir descubrimiento alguno, dejándose por tanto sin efecto lo previsto en el párrafo primero de esta cláusula, en cuanto atañe la cancelación del descubrimiento en el plazo de tres meses. Qui mismo, se considerará sin efecto lo establecido en la estipulación Segunda, respecto a la libre disposición de fondos, quedando limitada esta al excedente que anule la cuenta los días uno y quince de cada mes.



Quinta. - Para desarrollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de crédito en Teruel que le representará en la recogida y entrega de fondos.

Estos condicionales que regulan la intervención del Banco en la administración de los recursos municipales dados de dolo en garantía, tendrán por lo menos de duración el tiempo que tarde el Ayuntamiento en reembolsar a dicha Institución, de cuanto le adeude, por virtud de este contrato, como consecuencia del crédito precedente.

Sexta. - Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por el Ayuntamiento se entregarán al Banco de Crédito Local de España, mediante factura triplicada, en la cual se señalarán por conceptos las cantidades objeto del ingreso.

El Ayuntamiento deberá efectuar los ingresos diariamente y cuando no los hubiera se entregará la factura negativa.

Séptima. - El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería, otorgará el interés máximo establecido para los cuentas corrientes a la Visa. La valoración de las cantidades ingresadas, será la del día siguiente de haber, salvo modificación de carácter general que altere esta norma.

Octava. - Son de aplicación las prevenciones del contrato precedente, en cuanto se refieren al pago de contribuciones o impuestos que gravan, o puedan gravar, este convenio adicional, sus intereses y amortización; y, por tanto, las previsiones de los artículos octava, décimo y undécimo, adaptados al presente convenio.

Novena. - El presente convenio se establece al amparo de los artículos cincuenta y ocho y noventa y uno del Reglamento de Hacienda

municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se le-
vantó la sesión de la que se extiende la presente que
firmare los Pres. Alcalde, Asistentes y Secretario que
certifica.

[Signatures]
Antonio Maical
Valentin Cantarero
Lamberto Galvo

Pedro Bea For

Sesión del 15 Abril 1940 - Ordinaria en 1ª convocatoria.

Pres Asistentes.

Alcalde

D. José Maical
Concejales

" Miguel Romero

" Alonso Bea

" Angel Gorgoriano

" Artemio Sabino

" José Ferrán Plata

" Antonio Maical

" Julián Alonso
Secretario

" Pedro Bea

Alta de vecinos al
Jefe pnal de Sanidad

Abierta la sesión a las diez y nueve horas y vein-
ta minutos con asistencia de los Sres Concejales auota-
dos al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
José Maical Borcut, dióse lectura al acta de la ante-
rior, que encontrándose conforme, fue aprobada
por unanimidad.

Se dio un oficio del Jefe provincial de Sanidad
pidiendo el empadronamiento como vecinos por
su carácter de funcionario público según lo dispuesto
en el artº 44 del Reglamento sobre Población y Ver-
mines municipales, y el informe de la Comisión de
Gobernación afirmativo de la concesión por virtud
de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se acuerda
por unanimidad, atendido lo legislado dispositivo
de que los funcionarios adquieran la vecindad san-